



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Vélez, 11 de agosto de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

C.E.C.M.R.

Rad. 68861.31.84.001.2023.00051.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

La demandada EMILSE PALOMINO PARDO presenta memorial en el que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que la represente dentro del presente trámite, pedimento que se torna viable, y en consecuencia hace que se le otorgue el AMPARO DE POBREZA, designándole un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. Dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.



De otra parte, se suspenderá el término de traslado de la demanda hasta tanto el profesional designado acepte el encargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora EMILSE PALOMINO PARDO el beneficio de Amparo de Pobreza, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Nombrar como apoderada de EMILSE PALOMINO PARDO a la abogada LUZ ANGELA CASTAÑEDA CARRERO, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que represente a la mencionada demandada.

TERCERO: Comunicar la designación a la referida profesional del derecho al correo electrónico luzangela.carrero@gmail.com y/o al celular 3125267228, advirtiéndole que el cargo de apoderada de pobre es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa



de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

CUARTO: Suspende el término de traslado de la demanda hasta tanto se materialice la designación que ahora se hace, con la aceptación de la togada y su correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **053**
Fecha: **16 de agosto de 2023**

Proyectó: CIVR

Jorge Benitez Estevez

Firmado Por:

Claudia

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2d7d834f4a52b9fd7c67260d8f8218e9aa1648619cfb2f2b312871c9a030c**

Documento generado en 15/08/2023 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>